

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105013201600001300

Fecha inicio audiencia: 12 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 12 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Oliverio Alvira Tovar

Apoderada del demandante: Dra. Gladys Herminda Barajas Ortíz

Representante Legal Inversiones Aldemar S.A.: Juan Evangelista González

Apoderada Inversiones Aldemar: Dra. Martha Marulanda Jaramillo

Representante Legal Seguros Bolívar: Jaime Enrique Hernández

Apoderado Seguros Bolívar: Dr. Francisco José Álvarez Gómez

Representante Legal Salud Total: Diego Alexander Gaitan Contreras

Apoderado Salud Total: Dr. Omar Leonardo Salinas

Colfondos: Juan Carlos Gómez Marín

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería adjetiva a los apoderados de Inversiones Aldemar, Seguros Bolívar, Salud Total y Colfondos.

Conciliación. Se declara fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas. Se resolvieron, sin que se propusieran recursos.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. Se aceptó el desistimiento de dos testimonios y un interrogatorio de parte.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de partes y un testimonio.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor **Oliverio Alvira Tovar** y la sociedad **Inversiones Aldemar S.A.** existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011, el cual se prorrogó automáticamente y finalizó el 13 de abril de 2015.

SEGUNDO: **DECLARAR** como salario devengado por el trabajador el mínimo legal mensual vigente más el auxilio de transporte, durante la relación laboral.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se dispone **CONDENAR** a la sociedad Inversiones Aldemar S.A. a pagar al demandante:

- \$ 2.337.827,92 por concepto de cesantías desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 13 de abril de 2015.
- \$ 171.565,96 por concepto de intereses a las cesantías desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 13 de abril de 2015.
- \$ 1.576.440,42 por concepto de primas de servicios desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 13 de abril de 2015.
- \$ 1.212.602,85 por concepto de vacaciones desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 13 de abril de 2015
- \$ 16.311.380,00 por concepto de sanción por no consignación de cesantías desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 13 de abril de 2015.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- La indemnización de que trata el artículo 65 del C.P.T. y S.S. de un día de salario por cada día de mora desde el 14 de abril de 2015 hasta que se acredite su pago.

CUARTO: **DECLARAR** parcialmente probadas las excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación, falta de título o causa y cobro de lo no debido, frente a la indemnización por despido sin justa causa, la indemnización por accidente de trabajo y la indexación de las condenas.

QUINTO: **ABSOLVER** a la demandada del pago de indemnización por despido sin justa causa, de la indemnización por accidente de trabajo y de la indexación de las condenas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: **DECLARAR** probadas las de mérito propuestas por las llamadas en garantía.

SÉPTIMO: **ABSOLVER** a las llamadas en garantías Salud Total E.P.S., Colfondos S.A. y a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. de las pretensiones invocadas en su contra.

OCTAVO: **CONDENAR** en costas a Inversiones Aldemar S.A. en favor de la parte actora. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

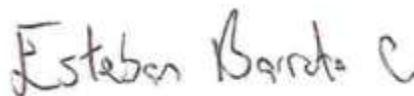
Se elevó y sustentó recurso de apelación por las apoderadas de la parte actora y de Inversiones Aldemar S.A., el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.